



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 113/2016

Bs. As., 22/02/2016

VISTO el Expediente N° 1.694.725/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD por la parte sindical, y la empresa GRUPO AL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90.

Que el acuerdo establece el pago de un Premio Presentismo de acuerdo a las pautas establecidas para su percepción.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que el delegado de personal ha intervenido de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N°





20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la empresa GRUPO AL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.694.725/15.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.694.725/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE, Subsecretaria de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.694.725/15

Buenos Aires, 25 de febrero de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 113/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 122/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En el establecimiento de la empresa GRUPO AL SUR S.A., sito en Av. Del Libertador 6550 - piso 11° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Agosto de 2015, se reúnen el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, representado en este acto por los Sres. Esteban Eduardo Cortéz, en su carácter de Secretario General y de Juan Carlos Montenegro, en su carácter de Secretario Gremial, respectivamente, del Sindicato Único de la Publicidad —SUP— y el delegado Miguel Alberto Castillo (en





adelante la “Representación Sindical”), por una parte; y por la otra lo hace la empresa GRUPO AL SUR S.A., representada en este acto por su, asistido por el (en adelante la “Empresa”); y ambas en conjunto denominadas las “Partes”, convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

PRIMERA: Que las Partes han venido trabajando en conjunto en el marco de un esquema de colaboración y consenso, con el objeto de mejorar en forma conjunta el nivel de asistencia del personal. Que, en ese marco, las Partes han venido manteniendo conversaciones en torno a la factibilidad de que la Empresa mejore el Premio que viene otorgando al personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical y alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90, que presta servicios dentro del establecimiento indicado (en adelante el “Personal”), un Premio por Presentismo destinado a premiar e incentivar la asistencia y puntualidad del Personal.

SEGUNDA: Luego de varias reuniones, las Partes arribaron a un acuerdo que le permitió a los dependientes llegar a un punto de entendimiento. En tal sentido, las Partes acordaron que la Empresa otorgará a partir de su homologación ante el Ministerio de Trabajo de la Nación un premio denominado “Premio Presentismo” conforme los términos y condiciones de devengo y exigibilidad establecidos seguidamente, que mejora y sustituye el importe que se viene otorgando por el mismo concepto.

TERCERA: El “Premio Presentismo” consistirá en una suma mensual cuya cuantía para cada categoría laboral se indica en el Anexo I en forma independiente para cada trabajador, que se abonará bajo la denominación “Premio Presentismo”, en forma completa o abreviada, con la liquidación del mes correspondiente, siempre que se cumplan con las condiciones de devengo y exigibilidad que se detallan a continuación:

a) El ausentismo y la puntualidad será medido por la Empresa del primer al último día del mes calendario, de la misma manera que se lo viene realizando hasta ahora.

b) El “Premio Presentismo” sólo se abonará al empleado que, en cumplimiento de su diagrama normal de trabajo, haya asistido puntualmente a sus tareas durante todos y cada uno de los días fijados en su diagrama de trabajo definido por la Empresa, durante el mes calendario, poniéndose a disposición de la Empresa para la ejecución de los trabajos asignados.

c) Las Partes acuerdan que el “Premio Presentismo” no procederá en caso de ausencia del trabajador cualquiera sea el motivo de la misma, exista o no causa justificada y medie o no aviso previo o posterior, así como en los casos en que se incurra en impuntualidad en el ingreso, egreso o durante el turno, o no se complete íntegramente la jornada de trabajo, o en general no se cumpla con cualquiera de las restantes condiciones indicadas en el presente acta, con las únicas excepciones que a continuación se indican:

(i) Las ausencias que a continuación se detallan, constituyen excepciones que no se considerarán a los efectos de la percepción del premio:

- Licencia por Exámenes (conf. art. 22.3 CCT 122/90)
- Licencia por Nacimiento de hijo (conf. art. 22.1 CCT 122/90).
- Licencia por Mudanza (conf. art. 22.2 CCT 122/90).
- Licencia por Fallecimiento Familiar (conf. art. 22.5 CCT 122/90).
- Licencia por Tareas gremiales (conf. Art. 23.2 CCT 122/90)

(ii) En el caso de que el empleado habiendo asistido puntualmente, deba retirarse por una causa justificada y con previa autorización de la Empresa, habiendo trabajado más de las dos terceras (2/3) partes de la jornada laboral, no será computado como una ausencia.

(iii) En caso de que el empleado ingresara con posterioridad a su horario de ingreso, cuando existiera aviso previo y causa que lo justificara mediando previa autorización de la Empresa, y siempre que el empleado trabajare más de las 2/3 partes de dicha jornada laboral, no será computado como ausencia.

d) La inasistencia o impuntualidad no podrá ser compensada con horas extras, ni trabajo en días francos,



feriados o no laborables, a los efectos del devengo del "Premio Presentismo".

e) Excepcionalmente la Empresa abonará el "Premio Presentismo", establecido en la presente cláusula, a aquel empleado que, teniendo en cuenta las condiciones de otorgamiento descriptas precedentemente y lo regulado con relación al cómputo de las ausencias, haya registrado hasta un máximo de 2 (dos) ausencias durante el mes calendario, en los siguientes términos:

(i) Cuando el Empleado registrare durante el mes calendario una (1) ausencia existiendo previo aviso y siempre que justifique la misma, se abonará un 70% del "Premio Presentismo", establecido en la Cláusula Tercera.

(ii) Cuando el Empleado registrare, durante el mes calendario dos (2) ausencias mediando previo aviso y siempre que justifique las mismas, se abonará un 40% del "Premio Presentismo", establecido en la Cláusula Tercera.

CUARTA: Ambas partes manifiestan que aceptan de conformidad lo pactado en todos y cada uno de los puntos, puesto que de esta forma se contribuye al mantenimiento de la paz social en el seno de la Empresa, mutua colaboración y buen entendimiento entre las partes, objetivo este primordial para Empresa y la Representación Sindical.

QUINTA: Las Partes dejan expresamente establecido que, en el supuesto de que un futuro convenio o acuerdo colectivo de trabajo o disposición legal o reglamentaria, estableciera un adicional y/o premio y/o bonificación de naturaleza o características similares al previsto en el presente acuerdo, se entenderá que en ningún caso mediará acumulación o superposición de pagos y las sumas liquidadas por la Empresa bajo tal concepto se considerarán entregadas a cuenta de aquellos y, por lo tanto, absorbibles hasta su concurrencia.

SEXTA: Las Partes convienen asimismo que cualquiera de ellas podrá presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, solicitando su homologación.

Con lo que terminó el acto suscribiéndose cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.

ANEXO I

CATEGORIAS SEGUN CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 122/90	AREA DE CATEGORIAS DE CONVENIO	PREMIO PRESENTISMO (CLAUSULA TERCERA)
OFICIAL CATEGORIA "A"	TALLER Y VIA PUBLICA	\$ 600.-
OFICIAL CATEGORIA "B"	TALLER Y VIA PUBLICA	\$ 600.-
OFICIAL CATEGORIA "C"	TALLER Y VIA PUBLICA	\$ 600.-
MEDIO OFICIAL CATEGORIA "A"	TALLER Y VIA PUBLICA	\$ 600.-





MEDIO OFICIAL CATEGORIA "B"	TALLER Y VIA PUBLICA	\$ 600.-
OPERARIOS	TALLER Y VIA PUBLICA	\$ 600.-
PEON	TALLER Y VIA PUBLICA	\$ 600.-
AYUDANTE DE TALLER	TALLER Y VIA PUBLICA	\$ 600.-
MAESTRANZA	TALLER Y VIA PUBLICA	\$ 600.-

Fecha de publicacion: 08/04/2016

